



## Región de Murcia

### **ORDEN de la Consejería de Economía y Hacienda de 9 de mayo de 2003, por la que se regula el procedimiento general para el pago y presentación telemática de declaraciones.**

**BORM 24 Mayo 2003**

(Modificada por Orden de 21 de junio de 2005, BORM 13/07/05)  
(Modificada por Orden de 12 de febrero de 2007, BORM 06/03/07)

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En el ámbito tributario, el artículo 20 de la Ley 1/ 1998, de 26 de febrero, de Derechos y Garantías de los Contribuyentes, dispone que la Administración tributaria facilitará en todo momento al contribuyente el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones. El artículo 45 de la Ley 30/ 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común insta a las Administraciones Públicas para que promuevan la incorporación de sistemas informáticos en el desarrollo de sus competencias, y la relación de los ciudadanos con ellas a través de las tecnologías asociadas a la Sociedad de la Información.

La regulación propia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia recoge estos principios programáticos en la Ley 15/ 2002, de 23 de diciembre, de Medidas Tributarias en Materia de Tributos Cedidos y Tasas Regionales. En concreto, su artículo 6, apartado Dos, habilita al Consejero de Economía y Hacienda para establecer la presentación de las declaraciones por medios telemáticos en aquellos tributos o modalidades de los mismos que resulten susceptibles de tal forma de presentación. Es en uso de esta habilitación que se dicta esta Orden, que al regular el procedimiento general para el pago y presentación telemática de las declaraciones, apoyándose en la colaboración social en la gestión tributaria, permitirá implantar estos procedimientos tributarios que faciliten el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes y sus representantes.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Tributos,

### **DISPONGO**

#### **Artículo 1.- Objeto.**

La presente Orden tiene por objeto regular, en desarrollo de la colaboración social en la gestión tributaria, el procedimiento general para el pago y presentación telemática de las declaraciones correspondientes a los impuestos gestionados por la Administración tributaria de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### **Artículo 2.- Ámbito de aplicación.**

1.- La presentación telemática, prevista en la presente Orden, será de aplicación a las declaraciones del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, de la Tasa Fiscal sobre el Juego, o de cualquier otro impuesto cuya gestión sea competencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2.- La presentación telemática y el pago de las declaraciones podrá ser efectuada por personas o Entidades autorizadas para presentar declaraciones en representación de terceras

personas, como presentadores colectivos, así como por los sujetos pasivos particulares, según el procedimiento indicado en el artículo cinco de la presente Orden.

### **Artículo 3.- Legitimación para presentar por medios telemáticos las declaraciones tributarias en representación de terceras personas por presentadores colectivos.**

La presentación telemática y el pago de las declaraciones tributarias gestionadas por la Administración tributaria de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en representación de terceras personas por presentadores colectivos, se ajustará a los siguientes requisitos:

1. La Consejería de Economía y Hacienda autorizará, a través de la celebración de convenios o acuerdos de colaboración, la presentación telemática de las declaraciones tributarias de terceras personas a otras Administraciones Públicas, entidades, instituciones y Colegios Profesionales.

2. La Dirección General de Tributos autorizará, a través de los mismos convenios o acuerdos de colaboración, a los profesionales colegiados, asociados o miembros de las entidades, instituciones y organismos antes citados para efectuar la presentación telemática de dichas declaraciones. Cuando los presentadores colectivos estén interesados en obtener esta autorización, deberán firmar previamente un documento individualizado de adhesión al contenido del convenio o acuerdo, que recoja expresamente la aceptación del contenido íntegro del mismo. Esta adhesión individualizada no será precisa para los profesionales colegiados cuyos estatutos o normas de la profesión colegiada les vincule por la firma de acuerdos de colaboración por parte de los órganos corporativos de sus profesiones.

3. Los presentadores colectivos citados en el apartado anterior que presenten declaraciones tributarias de terceras personas de forma telemática, deberán ostentar la representación de los referidos contribuyentes, en cuyo nombre actúen, en los términos establecidos en el artículo 46 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y del artículo 32 de la Ley 30/ 1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y deberán conservarla durante el periodo de prescripción.

Se crea el Registro de Representantes adheridos al sistema de presentación telemática de declaraciones por cuenta de terceros. La Dirección General de Tributos podrá instar de los mismos, en cualquier momento, la acreditación de dicha representación y mantendrá el fichero de representantes adheridos a este sistema.

4. Las personas o Entidades citadas en los números uno y dos de este artículo deberán cumplir los requisitos que para el tratamiento automatizado de datos de carácter personal se exigen en la Ley Orgánica 15/ 1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y demás normativa aplicable.

5. El incumplimiento por parte de una de las Entidades citadas en el número uno de este artículo, de las cláusulas del citado convenio o acuerdo supondrá la resolución del mismo, desapareciendo la posibilidad de presentar por vía telemática declaraciones tributarias en representación de terceras personas. El incumplimiento de las obligaciones a que se refieren los documentos individualizados de adhesión de presentadores colectivos regulados en el punto dos de este artículo, supondrá su exclusión del convenio o acuerdo, quedando revocada la autorización individual a él referida. En ambos supuestos, la Consejería de Economía y Hacienda comunicará dicha resolución por escrito, previo trámite de audiencia al interesado.

6. La falta de representación suficiente de los contribuyentes en cuyo nombre se hubieran presentado las declaraciones tributarias dará lugar, en cuanto al que hubiera efectuado dicha presentación, a la exigencia de las responsabilidades que fueran procedentes.

#### **Artículo 4.- Requisitos para la presentación telemática de declaraciones.**

La presentación telemática de las declaraciones estará sujeta a las siguientes condiciones:

1.- El declarante deberá disponer de Número de Identificación Fiscal (NIF), así como los requisitos adicionales que pudieran establecerse para la gestión de modelos concretos en las respectivas Órdenes que los aprueben.

2.- El presentador colectivo deberá tener, en su caso, las condiciones de legitimación recogidas en el artículo tercero de esta Orden, así como el certificado de seguridad necesario para generar una transacción segura.

3.- El presentador deberá tener instalado en su equipo un certificado de usuario que cumpla el estándar X. 509. V3 expedido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, o cualquier otro certificado autorizado por la Consejería de Hacienda.

4.- El equipo informático del presentador deberá tener instalado alguno de los siguientes navegadores sobre las plataformas de sistemas operativos que se indican:

. Navegador Netscape Navigator versión 4.06 o posterior, que actúe sobre un Sistema Operativo de, al menos 32 bits.

. Navegador Microsoft Internet Explorer versión 4 o posterior sobre Win 32 (Windows 95 - Windows 98 - Windows NT - Windows XP)

. Los equipos del presentador deberán tener habilitada la posibilidad de acceso a servidores a puertos del portal tributario con valores establecidos por los servicios informáticos de dicho portal.

#### **Artículo 5.- Procedimiento de presentación telemática.**

##### **Uno.- Confección del modelo y validación.**

**1. Presentadores colectivos.-** La confección de las declaraciones liquidaciones a que se refiere la presente Orden podrá realizarse por cualquiera de las siguientes modalidades:

a) Confección del modelo de declaración liquidación mediante la utilización del Programa de Ayuda al Contribuyente (Programa P.A.C.O.).- El presentador colectivo autorizado confeccionará la declaración-liquidación haciendo uso del programa facilitado por la Dirección General de Tributos con el fin de obtener el fichero por lotes con las declaraciones a transmitir. A continuación procederá al envío del fichero al servidor dispuesto por la Dirección General de Tributos que actúe como portal tributario a través de la dirección de Internet habilitada al efecto.

b) Confección del modelo de declaración liquidación mediante acceso directo al servidor que actúe como portal tributario.- En este caso la cumplimentación de la declaración liquidación se llevará a cabo haciendo uso del módulo de gestión de modelos en conexión directa con el servidor que actúe como portal tributario a través de la dirección de Internet habilitada al efecto con formación por lotes para su validación con los mismos requisitos y efectos indicados en el punto anterior.

En cualquiera de las modalidades de confección anteriores será requisito indispensable para la admisión de la declaración-liquidación, la identificación del sujeto pasivo mediante los datos correspondientes al N.I.F. o C.I.F., pudiendo establecerse requisitos adicionales para la gestión de modelos concretos.

**2. Particulares.-** La confección del modelo y su validación se efectuará necesariamente por la modalidad b) del apartado anterior, siendo requisito indispensable para la admisión de la declaración-liquidación la identificación del sujeto pasivo mediante N.I.F. o C.I.F, pudiendo establecerse requisitos adicionales para la gestión de modelos concretos.

**Dos.- Deficiencias en la transmisión de datos.-** En el caso de que la validación fuese rechazada, se mostrarán mediante mensajes de error en pantalla las anomalías detectadas para su rectificación, bien con el mismo programa de ayuda y su posterior reenvío, o desde el módulo de gestión de modelos, según proceda. En el caso de que los errores fuesen insubsanables la operación será definitivamente rechazada, debiendo optar el declarante por la presentación al modo tradicional.

#### **Artículo 6.- Pago y presentación de la declaración-liquidación.**

1 Si el resultado de la declaración-liquidación es a ingresar, el presentador se comunicará vía telemática con el servidor de la entidad que presta el Servicio de Caja. La entidad procederá a la validación de la declaración- liquidación recibida y efectuará el cargo en la cuenta designada por el presentador y su abono simultáneo en la cuenta restringida de recaudación, asignando a continuación un Código de Control Tributario (CCT) con arreglo a las normas técnicas de generación recogidas en el anexo I de la Orden de 3 de diciembre de 2002 de la Consejería de Economía y Hacienda, en la redacción dada por la Orden de 28 de febrero de 2003 de la Consejería de Economía y Hacienda, así como justificante del ingreso que contendrá los datos especificados en el artículo 2 de la mencionada Orden.

Si el resultado de la declaración – liquidación es negativa, el portal tributario generará el Código de Control Tributario (CCT) cuando se proceda al envío de la declaración.

2. A continuación, la entidad que presta el Servicio de Caja comunicará la confirmación del cobro efectuado, verificando la Administración Tributaria la correspondencia de la declaración-liquidación con el CCT generado. De resultar conforme, se llevará a cabo de forma automática la presentación de la declaración-liquidación en el sistema informático de la Dirección General de Tributos con asignación del número correspondiente.

3. Admitida la presentación de la declaración por el sistema informático tributario, la Administración devolverá al presentador de la misma, en el terminal informático de éste, un ejemplar del modelo D de declaración, acompañado de la diligencia general de cobro y presentación o de presentación en el caso de no existir cuota a ingresar, según el modelo especificado en el Anexo I de esta Orden, así como tres ejemplares del modelo I de autoliquidación o de la declaración-liquidación correspondiente, que incorporarán al pie de los mismos la diligencia simplificada de cobro y presentación, conforme al modelo especificado en el Anexo II de esta Orden.

4. El declarante o, en su caso, el presentador colectivo, deberá conservar durante un plazo de cuatro años la declaración-liquidación presentada, así como los documentos asociados o justificativos del hecho imponible, que resulten exigibles por la normativa de aplicación, a efectos de su comprobación por la Administración Tributaria si lo estima oportuno.

5. La presentación telemática de las declaraciones y de las declaraciones-liquidaciones tributarias requiere necesariamente que las cuotas tributarias a ingresar hayan sido objeto de ingreso mediante pago telemático, sin que pueda admitirse otra forma de pago distinta. En el caso de resultar rechazado el pago por parte de la entidad que presta el servicio de caja o, de existir dificultades técnicas que lo hagan imposible, el presentador deberá optar necesariamente por el pago y la presentación de la declaración de forma presencial y mediante soporte papel.

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA**

1.- Las Administraciones Públicas, Entidades, Instituciones y Colegios Profesionales que, a la entrada en vigor de la presente Orden, hubieran firmado Convenios de Colaboración para la Mejora del Procedimiento de Gestión Tributaria en materia de Tributos Cedidos, se entenderán autorizados para la presentación en representación de terceras personas de las declaraciones tributarias, según lo dispuesto en el artículo 3 de la presente Orden, mediante la firma de una Addenda a dicho Convenio.

2.- Los profesionales colegiados, asociados o miembros de las entidades, instituciones y organismos citados en el apartado anterior deberán obtener, en cualquier caso, la autorización de

la Dirección General de Tributos para la presentación telemática de declaraciones de terceras personas, según el procedimiento regulado en el artículo 3.2 de la presente Orden.

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA**

Los modelos de declaración tributaria o, en su caso, los supuestos en que éstos pueden ser objeto de presentación telemática serán los que establezca la Dirección General de Tributos, de acuerdo con las funcionalidades implementadas en las aplicaciones tributarias, mediante resolución que se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Asimismo, la Dirección General de Tributos determinará el contenido del campo “observaciones” del Anexo I de la presente Orden, para cada modelo de declaración.

El modelo, formato y contenidos de las diligencias de presentación y pago de las Declaraciones Tributarias por los Impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y sobre Sucesiones y Donaciones, que se incorpora en el Anexo I de la presente Orden, será de utilización general cualquiera que sea el medio de presentación y pago de aquéllas.

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

En tanto no se disponga de los certificados de usuario expedidos por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre – Real Casa de la Moneda, o por cualquier otra entidad de certificación admitida por la Administración regional, se sustituirá el procedimiento establecido en el artículo 4 de la presente Orden por la asignación de un código de usuario (login) y código de acceso a la aplicación (password). Estos códigos serán asignados por la Dirección General de Tributos a aquellos profesionales colegiados, asociados o miembros de las entidades, instituciones y organismos que soliciten la autorización regulada en el artículo 3.2. Excepcionalmente, la Dirección General de Tributos podrá mantener en determinadas circunstancias el uso de login y password para determinados colectivos o usuarios del sistema de gestión tributaria telemática.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».



## Anexo I

### Diligencia General de Cobro y Presentación.

Contenido de la Diligencia General de Cobro y presentación o de presentación, a incorporar a las declaraciones – liquidaciones tributarias cualquiera que sea la forma de presentación:

A).- Diligencia de Cobro y Presentación: se incorporará el siguiente literal:

«Diligencia De cobro y presentación.- Se acredita el pago (en el caso de cuota a ingresar distinta de 0), de la autoliquidación en la entidad que presta el Servicio de Caja, en la fecha indicada, así como la presentación de la declaración-liquidación ante la Administración Tributaria de la Región de Murcia, en la fecha que se indica, correspondientes a los datos siguientes».

B).- Campos variables, en función del expediente: se incorporarán los siguientes datos:

a. Impuesto

b. Hecho Imponible

c. Declarante o Sujeto Pasivo

d. NIF/CIF Sujeto Pasivo:

e. N.º Declaración Liquidación (N20)

f. N.º de Autoliquidación (N28)

g. Cuota a ingresar

h. Cuota ingresada

i. Calificación tributaria provisional

j. Número de expediente de presentación

k. Unidad Gestora o Liquidadora:

l. Fecha presentación

m. Fecha de pago

n. Entidad y sucursal de pago

o. Observaciones (variables, según el modelo presentado)

p. Código de Control Tributario (CCT). Este campo sólo aparecerá en la modalidad de pago y presentación telemática.

C).- Los datos recogidos en el apartado B), se incluirán también en un código de barras bidimensional (PDF)

D).- Representación de la Diligencia de Cobro y Presentación: se incorporará el siguiente literal:

**Región de Murcia**  
**Consejería de Economía y Hacienda**  
**Dirección General de Tributos**

DILIGENCIA DE COBRO Y PRESENTACIÓN.- Se acredita el pago (en el caso de cuota a ingresar distinta de 0), de la autoliquidación en la entidad que presta el Servicio de Caja, en la fecha indicada, así como la presentación de la declaración-liquidación ante la Administración Tributaria de la Región de Murcia, en la fecha que se indica, correspondientes a los datos siguientes:



Impuesto: Hecho Imponible:  
 Declarante/Sujeto Pasivo: NIF/CIF Sujeto pasivo:  
 N.º de Autoliquidación (N28):  
 Cuota a ingresar: Cuota ingresada:

**CALIFICACIÓN TRIBUTARIA PROVISIONAL (marcado con X):**

<input type="checkbox"/>	Alega exención definitiva	<input type="checkbox"/>	Alega prescripción del impuesto	<input type="checkbox"/>	Solicita Aplazam./Fraccion.	<input type="checkbox"/>	Alega No Sujección	<input type="checkbox"/>	En ISD, cuota cero	<input type="checkbox"/>	Alega exención provisional/Liquidación Caucional	<input type="checkbox"/>	Cuota ingresada inferior a cuota a ingresar y sin solicitud de Aplazam./Fraccion
--------------------------	---------------------------	--------------------------	---------------------------------	--------------------------	-----------------------------	--------------------------	--------------------	--------------------------	--------------------	--------------------------	--	--------------------------	--

N.º Expte. Presentación: Unidad Gestora o Liquidadora:  
 Fecha presentación: Fecha pago (sólo en GTTI):  
 Entidad y sucursal de pago (sólo en GTTI):  
 Observaciones:  
 Código Control Tributario (CCT) (sólo en GTTI -gestión tributaria telemática integral):

Mod D01. Para Documento

**E).- Contenido de las Observaciones según modelo de Declaración:**

**a. Modelo 600 D, 601D, 605D, 609D:**

Según Documento	Contenido Observaciones
Notarial (N)	Notario, Notaría, Número protocolo, Fecha protocolo
Judicial (J)	Órgano judicial, referencia documento y fecha
Privados (P)	Indicación "Documento Privado" y la fecha de presentación
Otros (O)	Órgano que lo expide, referencia documento y fecha

**b. Modelo 650D:**

Según Documento	Contenido Observaciones
Notarial (N)	Notario, Notaría, Número protocolo, Fecha protocolo Causante (Apellidos y nombre y NIF) Fecha fallecimiento
Judicial (J)	Órgano judicial, referencia documento y fecha Causante (Apellidos y nombre y NIF) Fecha fallecimiento

Privados (P)	Indicación "Documento Privado" y la fecha de presentación Causante (Apellidos y nombre y NIF) Fecha fallecimiento
Otros (O)	Órgano que lo expide, referencia documento y fecha Causante (Apellidos y nombre y NIF) Fecha fallecimiento

**c. Modelo 651D:**

Según Documento	Contenido Observaciones
Notarial (N)	Notario, Notaría, Número protocolo, Fecha protocolo Donante (Apellidos y nombre y NIF)
Judicial (J)	Órgano judicial, referencia documento y fecha Donante (Apellidos y nombre y NIF)
Privados (P)	Indicación "Documento Privado" y la fecha de presentación Donante (Apellidos y nombre y NIF)
Otros (O)	Órgano que lo expide, referencia documento y fecha Donante (Apellidos y nombre y NIF)

**d. Modelo 620. - Para cualquier tipo de documento:**


- i. Marca y modelo vehículo
- ii. Matrícula del vehículo o embarcación

**e. Resto modelos: en blanco.**

**ANEXO II**

**DILIGENCIA SIMPLIFICADA DE COBRO Y PRESENTACIÓN**

CONTENIDO DE LA DILIGENCIA SIMPLIFICADA DE COBRO Y PRESENTACIÓN O DE PRESENTACIÓN, A INCORPORAR A LAS AUTOLIQUIDACIONES O A LAS DECLARACIONES-LIQUIDACIONES TRIBUTARIAS PRESENTADAS POR EL SISTEMA DE GESTIÓN TRIBUTARIA TELEMÁTICA INTEGRAL.

	DILIGENCIA DE COBRO Y PRESENTACIÓN. - Se acredita el pago de la presente autoliquidación (en el caso de cuota a ingresar diferente de 0) en la entidad que presta el Servicio de Caja, en la fecha indicada, así como la presentación de esta declaración-liquidación ante el Servicio de Gestión Tributaria de la Dirección General de Tributos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en la fecha que se indica.
Número identificador único N28:	
NIF Contribuyente:	// Importe Ingresado: € / Fecha de pago:
Entidad y Sucursal de cobro:	
N.º Expte. presentación:	/ Fecha de presentación:
CCT:	

Murcia, a 21 de junio de 2005.

La Consejera de Economía y Hacienda, **Inmaculada García Martínez.**